

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO

E. S. D.

REF:	DEMANDA DE OPOSICIÓN
-------------	-----------------------------

DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL MONTEJO VÉLEZ – ISABEL ACOSTA GÓMEZ DEMANDADO: RODRIGO MUTIS CALDERÓN Y OTROS LITISCONSORTE: CARLOS IVÁN CHACÓN MALAVER PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RADICADO: 2021-00005

ROSANA DIAZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.101.690.143 de Socorro, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 302.755 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en el municipio de Socorro, Departamento de Santander, con dirección para notificaciones judiciales en la Calle 15 N° 13-30 del mismo municipio, celular 312 482 8343 y correo electrónico rosanadiazrodriguez09@gmail.com, actuando en calidad de apoderado especial de los demandantes el señor **JOSE MIGUEL MONTEJO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.047.742 de Bogotá, domiciliado en el municipio de Confines y residente en la Finca el Recuerdo ubicada en la Vereda Agua Buena del mismo municipio, con número de celular 313 232 7955, correo electrónico medvibraoroth@gmail.com, y de la señora **ISABEL ACOSTA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.927.192 de Barrancabermeja, domiciliada en el municipio de Confines y residente en la Finca el Recuerdo ubicada en la Vereda Agua Buena del mismo municipio, con número de celular 313 232 7955, correo electrónico medvibraoroth@gmail.com, así como del litisconsorte el señor **CARLOS IVÁN CHACÓN MALAVER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.105.393, domiciliado y residente en la Calle 18 Bis, 11 a 83 de la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, celular 314 277 1528, correo electrónico ivanchacon69@hotmail.com a través del presente escrito me permito presentar **DEMANDA DE OPOSICIÓN** al deslinde practicado por el despacho dentro del proceso de la referencia el día treinta (30) de junio de 2022, en los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO: El día treinta (30) de junio de 2022 en continuación de la diligencia de deslinde en virtud del artículo 403 del Código General del Proceso, el Despacho fijó la Línea Divisoria que divide los predios denominados La quebradita y La Granja.

SEGUNDO: En consecuencia, el lindero Norte del predio denominado La Quebradita y Sur del predio denominado La Granja quedó fijado por el despacho de la siguiente manera:

“Cincho al medio con una longitud de 124 metros”

TERCERO: En consideración al pronunciamiento del Despacho, el sustento para fijar la Línea Divisoria que divide los predios objeto de deslinde se encuentra probado con el levantamiento topográfico y consecuente informe elaborado por el señor Leandro Porras Durán y las declaraciones rendidas por los testigos de la parte demandada.

CUARTO: Las razones dispuestas por el despacho y de conformidad con sendas

Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales y Pensionales

Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander

Celular: 312 482 8343

E-mail: rosanadiazrodriguez09@gmail.com- padillaydiazabogados@gmail.com

jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia, como lo fue la Sentencia SC5186-2020 del dieciocho (18) de diciembre de 2020 (Aprobado por sala virtual del quince(15) de octubre de 2020 dentro de Proceso de Responsabilidad Médica) Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa, donde reseñó el Despacho sobre la valoración que debe hacer el Juez respecto el Dictamen Pericial como medio de prueba, teniendo en consideración para tal valoración El estudio, métodos y técnica empleada por el perito, las calidades del profesional que realiza el dictamen y que este sea comprensible para el Juez.

QUINTO: Así mismo, en continuación a su reseña el Despacho en diligencia del treinta (30) de junio de 2022, indica que esa valoración dispuesta por el Juez de Conocimiento al dictamen pericial realizado por el profesional de acuerdo al objeto del proceso como el que nos ocupa, debe ser Coherente con la doctrina internacional, que contenga la suficiente validez y aceptabilidad del método técnico empleado, indicar que dicho método empleado para la elaboración del dictamen o informe, contenga los elementos técnicos generalmente aceptados, verificar que tales métodos se hayan aplicado a procesos similares, que tenga consistencia en relación causa y efecto con el objeto del mismo, muy bien fundamentado y que contenga conclusiones resultantes objetivas y claras en el respectivo dictamen.

SEXTO: En suma de lo anterior, la idoneidad del perito o experto que realiza el dictamen, sus credenciales debidamente acreditadas, la prueba de la preparación obtenida por este, su experiencia con base en documentos, y en otros procesos judiciales y administrativos similares como al del informe a realizar.

SÉPTIMO: Considera este apoderado que el Despacho difiere en su método al momento de valorar no solo el dictamen pericial si no la totalidad de las pruebas del expediente, de conformidad con el fundamento jurisprudencial para fijar la línea divisoria, y en especial del dictamen pericial realizado por el señor Leandro Porras Durán, que tal y como se lo informó este censor desde el inicio de la diligencia el pasado siete (07) de abril de 2022 y su consecuente continuación del treinta (30) de junio de 2022, tal informe carecía de la idoneidad suficiente para ser siquiera tenido en cuenta para su estudio y mucho menos para que su señoría lo calificara de manera satisfactoria y suficiente para que con este se fijara una Línea divisoria en este proceso de Deslinde y Amojonamiento.

OCTAVO: Incluso antes de comenzar la diligencia de que trata el artículo 403 del Código General del Proceso, este representante le indicó al Despacho que el Dictamen rendido por el señor Leandro Porras Durán carecía de suficiente fundamento para su elaboración, pues el título base para su levantamiento topográfico (de conformidad con la norma es con el título que se debe levantar el dictamen pericial) y consecuente informe, Escritura Pública No. 704 de junio diecinueve (19) de 2007 presenta falencias muy claras y que fueron comunicadas al Despacho, amen de que esas falencias se encuentra soportadas con otros títulos que se encuentran en el expediente y que no fue ni siquiera objeto de comentario alguno de parte de su Señoría.

NOVENO: Estas inconsistencias en el título base del levantamiento topográfico y consecuente informe realizado por el señor Leandro Porras Duran, se suman a la multiplicidad de falencias que igualmente se encuentran a lo largo del informe pericial de la parte demandada y que sirvió como fundamento principal del Despacho para levantar la Línea Divisoria.

DÉCIMO: En primer lugar, y en relación con la Escritura Pública No. 704 de diecinueve (19) de junio de 2019, tenemos que los linderos que se consignan en dicho documento tienen inconsistencias que si bien en una primera instancia podrían simplemente de un error de tipografía, haciendo un estudio juicioso se

Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales y Pensionales

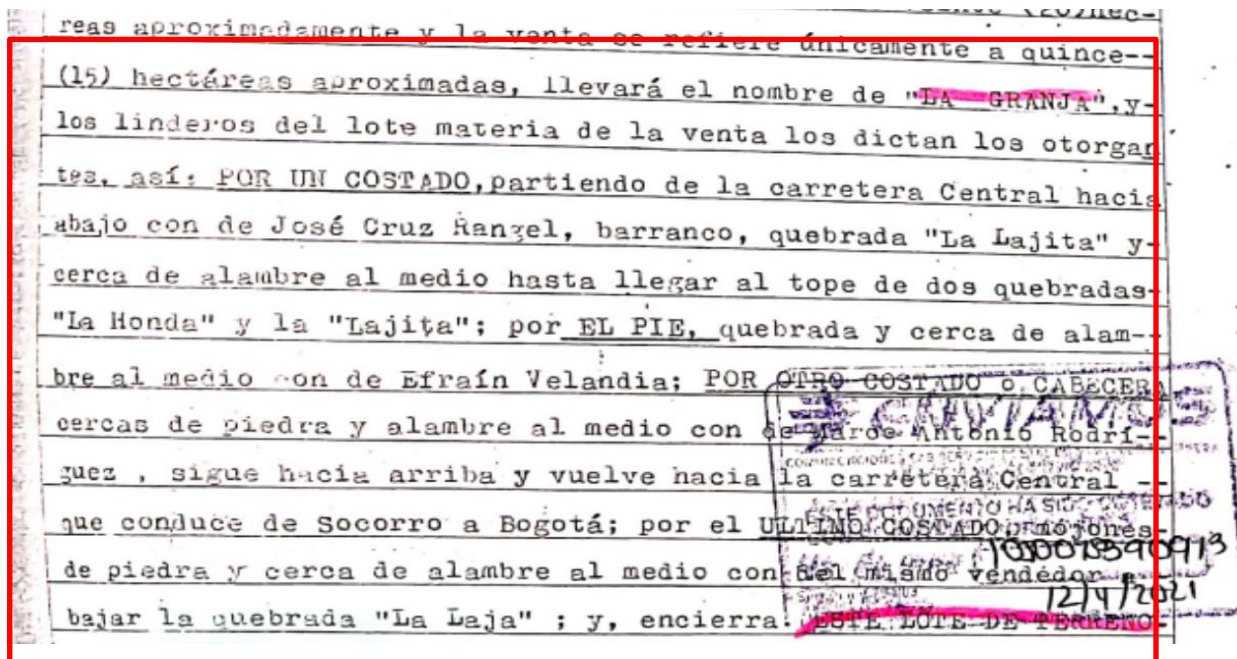
Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander

Celular: 312 482 8343

E-mail: rosanadiazrodriguez09@gmail.com- padillaydiazabogados@gmail.com

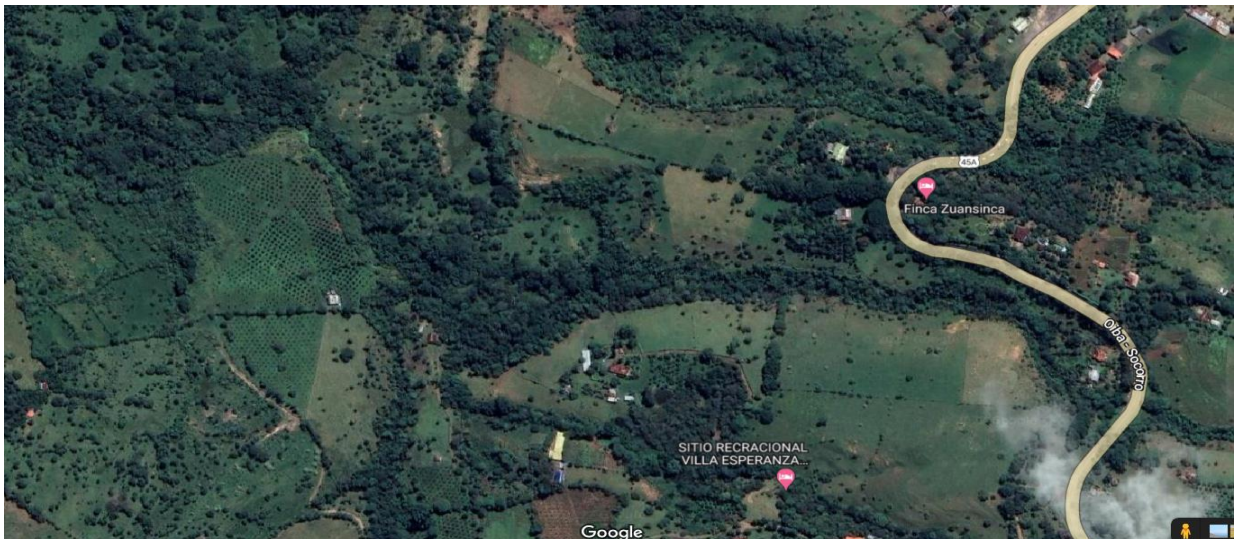
observaría que tiene un error de fondo que a pesar de informarlo al Despacho, su Señoría hizo caso omiso al requerimiento que hiciera este apoderado durante todo el desarrollo de la diligencia de que trata el artículo 403 del CGP.

DÉCIMO PRIMERO: El yerro consiste en una serie de errores existentes en los títulos de adquisición que igualmente constan en el certificado de libertad y tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 321-12654 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Socorro, perteneciente al predio denominado La Granja propiedad de la parte demandada, como en la Anotación No. 002 del precitado certificado, correspondiente a la Escritura Pública No. 57 del cuatro (04) de febrero de 1972, donde los linderos que se identifican del predio denominado la granja son los siguientes:

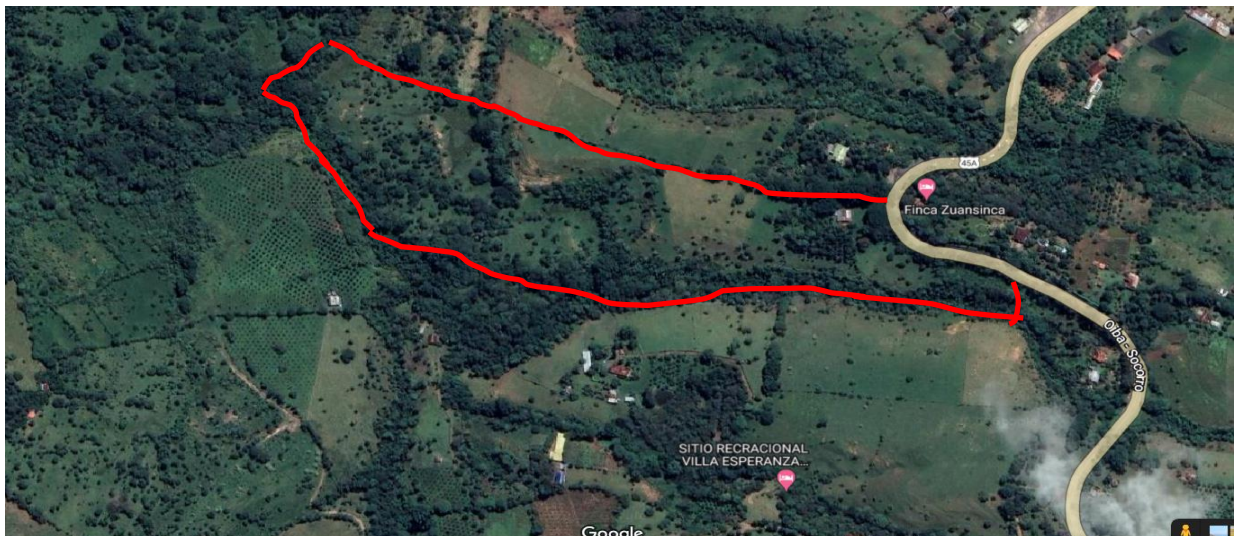


Linderos que se transcriben así: **POR UN COSTADO:** Partiendo de la carretera Central hacia abajo con de José Cruz Rangel, barranco, quebrada "La Lajita" y cerca de alambre al medio hasta llegar al tope de dos quebradas "La Honda" y la "Lajita"; **POR EL PIE:** Quebrada y cerca de alambre al medio con de Efraín Velandia; **POR OTRO COSTADO O CABECERA:** Cercas de piedra y alambre al medio con de Maco Antonio Rodríguez, sigue hacia arriba y vuelve hacia la caretera Central que Conduce de Socorro a Bogotá; **POR EL ULTIMO COSTADO:** Mojones de piedra y cerca de alambra al medio con el mismo vendedor. Podemos observar en imagen scada de google maps, de referencia así el alinderamiento:

VISTA SATELITAL EN RELIEVE DE LA ZONA GOOGLE MAPS



VISTA SATELITAL IDENTIFICANDO LOS LINDEROS DEL PREDIO DENOMINADO LA GRANJA CONFORME LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 57 DEL CUATRO (04) DE FEBRERO DE 1972:



En la anotación siguiente, es decir, la Anotación No. 003, donde se registra la escritura Pública No. 661 del veinticuatro (24) de noviembre de 1975, donde se realizó un englobe de predios anexando una porción de terreno de dos hectareas al predio denominado La Granja, porción de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Verdin, y que se declara que dicha porción de terreno hará parte del predio denominando La Granja yq eu conforme dictan los torgantes se extractan de la Escritura en mención los siguientes linderos:

des hoy dicho globo se matriculará con el mismo nombre : "LA GRANJA". Los linderos generales del GLOBO son conforme dictan los otorgantes así : ORIENTE, carre

al medio a bajar a un chorro de agua, baja por la quebrada, aguas abajo hasta llegar a la quebrada "La Honda", cerca de alambre y quebrada al medio; OCCIDENTE, con de Efraín Velandia, quebrada "La Honda" y cerca de alambre al medio; SUE, con de Marcos Rodríguez, cerca de alambre y piedra al medio a salir a la carretera, punto de partida y encierra. SEGUNDO. - Que el predio o sean las dos

Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales y Pensionales

Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander

Celular: 312 482 8343

E-mail: rosanadiazrodriguez09@gmail.com- padillaydiazabogados@gmail.com

Donde transcriben tales linderos como reza en la escritura en mención así: **ORIENTE:** Carretera que va de Socorro a Oiba, baja a lindar con Andrés N., cerca de alambre al medio; **NORTE:** Con de José de la Cruz Rangel, quebrada, cincho al medio a bajar a un chorro de agua, baja por la quebrada, aguas abajo hasta llegar a la quebrada “La Honda”, cerca de alambre y quebrada al medio; **OCCIDENTE:** Con de Efraín Velandia, quebrada “La Honda”, cerca de alambre al medio; **SUR:** Con de Marcos Rodríguez, cerca de alambre y piedra al medio a salir a la carretera, punto de partida y encierra

Estos linderos si bien no conservan las mismas palabras, de los linderos extractados en la Escritura Pública No. 57 del cuatro (04) de febrero de 1972, claramente identifican el mismo bien inmueble de la misma forma, solo que existe un error tipográfico en donde el lindero **NORTE** es el **SUR**, es decir, que el yerro que se identifica claramente y que de lleno deja sin fundamento el levantamiento topográfico y su consecuente informe realizado por el señor Leandro Porras Duran.

DÉCIMO SEGUNDO: En segunda instancia, y tal como se puede observar al confrontar el escrito denominado “*CONSIDERACIONES JULIO CÉSAR MENESES OCHOA. CASO LA QUEBRADITA*” anexo al presente escrito, con el dictamen pericial elaborado por el señor Leandro Porras Duran, se observa y analizado a detalle punto a punto tal y como se pudo observar que dentro de la diligencia de deslinde practicada inicialmente el día siete (07) de abril de 2022, incluso en la diligencia de inspección ocular realizada por su Señoría en compañía de las partes, sus abogados, los topógrafos de cada parte, incluso de la Policía, se advirtió durante todo el recorrido que no se encontró una marca, una señal, un mojón, un brochazo de pintura, una estaca, un cuerda o cualquier otro elemento de cualquier tipo que sirviera para identificar el método que el señor Leandro Porras Duran advierte en su dictamen empleó (**Estación Total**) para realizar el levantamiento topográfico, ni siquiera se observó por el recorrido al lindero Norte del predio denominado La Granja, alguna señal de que se hubiese realizado alguna modificación a su paso como abriendo camino para transportar el camino, incluso advierte el topógrafo de la parte demandada que empleo igualmente el uso de referencias solares, que de lleno cae por su propio peso dado repito las condiciones del terreo que en su gran mayoría, incluso mas en el lindero Norte se observa una zona frondosa o boscosa que impediría el uso de referencias solares para realizar ese tipo de revisiones.

DÉCIMO TERCERO: Tal y como se indica en el documento “*CONSIDERACIONES JULIO CÉSAR MENESES OCHOA. CASO LA QUEBRADITA*”, realizado por Ingeniero y Topógrafo Julio Cesar Meneses Ochoa, perito de la parte demandante, se puede dilucidar que evidentemente existen tantas inconsistencias en el informe realizado por el señor Leandro Porras Durán, que de lleno vulneran el sustento jurídico y jurisprudencial que el Despacho empleó para valorar el referido informe allegado por la parte demandada y a la Luz del artículo 232 del Código General del Proceso, y que de sobremanera hicieron incurrir en error al Despacho al momento de realizar dicha valoración, incluso al desestimar el método empleado por el perito de la parte demandante.

DÉCIMO CUARTO: A diferencia de tal informe, el método empleado por el señor Julio Cesar Meneses Ochoa, es un método avalado por el IGAC y del que tal y como se evidencio en el recorrido si existen vestigios, marcas y señales del trabajo realizado en campo, tal método denominado GNSS y más aún complementado con las tecnologías HSTAR y NTRIP, optimizan su funcionabilidad y la recolección de

Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales y Pensionales

Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander

Celular: 312 482 8343

E-mail: rosanadiazrodriguez09@gmail.com- padillaydiazabogados@gmail.com

datos, avalado precisamente para el levantamiento topográfico en este tipo de zonas frondosas y que se encuentra igualmente avalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC o incluso la Agencia Nacional de Tierras garantizan y que se encuentra inmerso en el decreto 2363 de 2015 igualmente concordante con el Artículo 4 Resolución IGAC 643 de 2018; método este que empleado en la medición de zonas boscosas y a fines, mecanismo que no se puede equiparar a una GPS como lo quiso hacer ver el señor Leandro Porras Durán en su contradicción, en suma y tal como se encuentra debidamente probado es consecuencia de su poca experiencia realizando este tipo de trabajos, y de su escaso conocimiento frente al uso de las nuevas tecnologías y el conocimiento de las Resoluciones, Decretos que se ajustan a este tipo de casos.

DÉCIMO QUINTO: El Dictamen Pericial realizado por el señor Leandro Porras Durán, carece de la veracidad suficiente con la que el señor Juez le imprimió la validez necesaria para usarlo como sustento en la fijación de línea divisoria del lindero Norte del predio denominado La Quebradita, Lindero Sur del predio denominado La Granja, y que incluso en el cálculo estimado por el señor Leandro Porras Durán difiere con creces, más cuando se advierte en el informe que empleó el método de Estación Total.

DÉCIMO SEXTO: En suma de lo anterior, las declaraciones rendidas por los testigos de la parte demandada, y al ser trabajadores y/o extrabajadores del señor Rodrigo Mutis Calderón, no pueden dársele apariencia de credibilidad por cuanto en primer lugar no pueden tomarse como afirmaciones neutrales y objetivas, por un lado simplemente actúan defendiendo los intereses que pregona su patrono y por el otro lado afirmar que una línea divisoria de Lindero pasa dividiendo un cincho o falda de montaña, es sumamente incoherentes, más cuando ni siquiera fue posible hacer el recorrido por el presunto lindero Sur del predio denominado la Granja advertido por la parte demandada, incluso en el comienzo advertido presuntamente del mismo, pasando por encima de un chorro de agua y cortando este flujo de agua, mas cuando en ataño para dejar sumamente claro los linderos que dividen predios se empleaban alinderaciones con marcas o señales arcifinias, como quebradas y cinchos pero no pasando sobre o por la mitad de estos.

DÉCIMO SÉPTIMO: El lindero Norte del predio denominado La Quebradita, se encuentra perfectamente señalado e identificado, tal y como se menciona en la Escritura Pública No. 734 del once (11) de julio de 2012, como el siguiente Lindero:

cedula catastral numero 000000010084000 según paz y salvo municipal que se protocoliza con la presente escritura y determinado por los siguientes linderos tomados de la escritura publica numero 707 de fecha 05 de Julio del año 2012, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo del Socorro, Santander así:- NORTE: Con predios de Eliseo Quintero, quebrada El Indio al medio; ORIENTE: Con predios de Florentino Álvarez Pereira, cerca de alambre y cimiento de piedra al medio; SUR: Con predio de Cruz Rangel, cerca de alambre al medio; OCCIDENTE: Con predios de Cruz Rangel, Quebrada La Puente Tabla al medio.----- TRADICION: Este predio fue adquirido por MARCO JULIO RANGEL GALVIS, por Compraventa hecha a María Bertha Rangel Galvis, mediante escritura pública número Cuatrocientos Sesenta y Cuatro (464) de fecha Cuatro (04) de Julio de Mil Novecientos Noventa y Uno (1991); Posterior Venta Parcial según

Que se transcriben de la siguiente manera: **NORTE:** Con predios de Eliseo Quintero, quebrada El Indio al medio; **ORIENTE:** Con predios de Florentino Alvarez Pereira, cerca de alambre y cimiento de piedra al medio; **SUR:** Con predio de Cruz Rangel, cerca de alambre al medio; **OCCIDENTE:** Con predios de Cruz Rangel, Quebrada La Puente Tabla al medio.

Lindero este claro e identificado con una quebrada o corriente de agua que fue identificada igualmente por el Despacho, que igualmente no solo con el Dictamen Pericial rendido por el señor Julio Cesar Meneses, también de manera presencial en la diligencia del siete (07) de abril de 2022 con la inspección ocular y con su consecuente continuación el día treinta (30) de junio de 2022.

DÉCIMO OCTAVO: En gracia de discusión, y considerando que en los linderos que se observan en la Escritura Pública No. 704 del diecinueve (19) de junio de 2007 sustento y base del informe pericial rendido por el señor Leandro Porras Durán, dan cuenta de los siguientes: **ORIENTE:** Carretera que va de Socorro a Oiba, baja a lindar con Andrés N., cerca de alambre al medio; **NORTE:** Con de José de la Cruz Rangel, quebrada, cincho al medio a bajar a un chorro de agua, baja por la quebrada, aguas abajo hasta llegar a la quebrada “La Honda”, cerca de alambre y quebrada al medio; **OCCIDENTE:** Con de Efraín Velandia, quebrada “La Honda”, cerca de alambre al medio; **SUR:** Con de Marcos Rodríguez, cerca de alambre y piedra al medio a salir a la carretera, punto de partida y encierra, los mismos siempre señalan que el lindero Sur del predio denominado La Granja (*atendiendo el error tipográfico*) lo separa una quebrada al medio, de donde igualmente se observó el chorro de agua que se ubica cerca al punto denominado estrella o intersección entre los predios denominados La Espuma, La Granja y La quebradita y que igualmente se identifica en el lindero Sur del predio denominado La Granja.

De conformidad con los hechos anteriormente expuestos, y las pruebas allegadas con la presente acción, solicito respetuosamente del Despacho presidido dignamente por Usted, las siguientes:

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se deje sin efecto el deslinde practicado en diligencia del siete (07) de abril de 2022 y con continuación el día treinta (30) de junio de 2022, atendiendo a la oposición presentada la cual demostrara la verdadera línea divisoria real entre los dos predios y ordenara una nueva línea divisoria entre los dos terrenos objeto de deslinde.

SEGUNDO: Que se sirva practicar el deslinde y amojonamiento del predio denominado **LA QUEBRADITA** propiedad de mis mandantes **JOSÉ MIGUEL MONTEJO VÉLEZ** e **ISABEL ACOSTA**, del predio denominado **LA GRANJA** propiedad del demandado **RODRIGO MUTIS CALDERON**, dirigido a fijar la línea divisoria del **LINDERO NORTE** del predio de mis representados y **LINDERO SUR** del predio del demandado, de acuerdo a la trayectoria y lindero natural indicados en la Escritura Pública N° 734 del 11 de Julio de 2012 y el dictamen y consideraciones elaborados por el señor Julio Cesar Meneses, documentos estos que dan plena certeza y validez de la Línea divisoria a fijar.

TERCERA: Que como consecuencia de lo anterior, y una vez cumplidas las formalidades legales, se fijen los linderos de los predios en litigio, haciéndose construir los mojones necesarios para marcar visiblemente la línea divisoria entre ellos.

Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales y Pensionales

Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander

Celular: 312 482 8343

E-mail: rosanadiazrodriguez09@gmail.com- padillaydiazabogados@gmail.com

CUARTA: Que se ordene la entrega a los colindantes de los respectivos terrenos de conformidad a la Línea Divisoria fijada por el Despacho y de acuerdo a los numerales precedentes.

QUINTA: Que se Ordene la inscripción de la Sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro en las Matriculas Inmobiliarias de los predios objeto de deslinde y demás trámites pertinentes descritos en el inciso final del artículo 404 del Código General del Proceso.

SEXTA: Que se condene al demandado a las costas procesales y agencias en derecho que implique la presente acción.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 900, 901 y concordantes del Código Civil, artículos 403 Y 404 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

IV. PRUEBAS

Solicito comedidamente se sirva tener, decretar y practicar como tales:

TESTIMONIALES

- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Solicito de manera respetuosa su Señoría, se practique declaración de parte en la fecha y hora que su Despacho estime conveniente a la parte demandante integrada por el señor **JOSÉ MIGUEL MONTEJO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.047.742 de Bogotá, domiciliado en el municipio de Confinés y residente en la Finca el Recuerdo ubicada en la Vereda Agua Buena del mismo municipio, con número de celular 313 232 7955, correo electrónico medvibraoroth@gmail.com, y de la señora **ISABEL ACOSTA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.927.192 de Barrancabermeja, domiciliada en el municipio de Confinés y residente en la Finca el Recuerdo ubicada en la Vereda Agua Buena del mismo municipio, con número de celular 313 232 7955, correo electrónico medvibraoroth@gmail.com, así como del litisconsorte el señor **CARLOS IVÁN CHACÓN MALAVER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.105.393, domiciliado y residente en la Calle 18 Bis, 11 a 83 de la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, celular 314 277 1528, correo electrónico ivanchacon69@hotmail.com. El interrogatorio se entregará en sobre cerrado antes de la audiencia o se practicará en forma verbal en la misma.

- **DOCUMENTALES:**

1. Escritura Pública No. 661 del 24 de noviembre de 1975
2. Consideraciones realizadas por el Ingeniero Julio Cesar Meneses, queya fueron radicada por el mismo al Despacho, peroq ueigualmente se anexan al presente escrito.
3. Las demás que se encuentra en el expediente.

- **PRUEBAS REQUISITORIAS**

De manera respetuosa señor Juez y teniendo en cuenta que el dictamen que tuvo como base para fijar la Línea divisoria el día treinta (39) de junio fue el

Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales y Pensionales

Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander

Celular: 312 482 8343

E-mail: rosanadiazrodriguez09@gmail.com- padillaydiazabogados@gmail.com

presentado por el señor Lenadro Porras Duran, y que el mismo presuntamente adolece de los requisitos mínimos para su validez, solicito se requiera a dicho profesional para que en un término perentorio allegue la siguiente información:

1. Datos RAW o datos crudos de todo el levantamiento topográfico, almacenados en el colector TDSRECON que utilizó. Esto con el fin de hacer el escaneo digital, para determinar época de creación del archivo y así evitar adulteraciones de la información, así mismo poder generar el plano de los predios que presenta el señor LEANDRO PORRAS DURÁN, en su dictamen.
2. Archivo fotográfico de por lo menos 8 pares de deltas topográficos o puntos en donde se haya armado el equipo topográfico (estación total) con sus respectivas coordenadas para su navegación y ubicación. Número mínimo de deltas que por la extensión del área y la dificultad del terreno serían indispensables para realizar un levantamiento topográfico real. Además que se requieren para realizar la verificación utilizando un equipo de las mismas características que las que utilizó el señor LEANDRO PORRAS DURÁN.
3. Archivo fotográfico en donde se demuestre que efectivamente si realizó el recorrido necesario en el trazado de la poligonal que menciona y con la cual se hizo la toma de todos y cada uno de los puntos de linderos y detalles que sirvieron para generar el polígono de cada uno de los predios y que dio origen al plano que presenta como suyo. Además, de poder evidenciar que si se realizaron las trochas indispensables para haber podido hacer este levantamiento topográfico, por las condiciones del terreno y presencia de vegetación espesa.
4. Cartera topográfica de campo, en donde se pueda demostrar que efectivamente, realizó una de las actividades básicas que realiza un verdadero topógrafo de área. Insumo básico necesario, en donde un topógrafo real, por más tecnología que utilice plasma sus observaciones que serán claves en la elaboración de un plano.
5. Lecturas crudas y datos de campo en cartera física de las solares que realizó, de tal forma que puedan ser procesadas en GPSeismic y verificar su existencia, al compararlas con los historiales solares.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez, competente para conocer de este asunto.

VI. ANEXOS

1. Documentos aducidos en el acápite de pruebas, con la aclaración de que con la presente demanda se allegan las pruebas que no se encuentran en el expediente.

VII. NOTIFICACIONES

Las que reposan en el expediente y que son de conocimiento de despacho

Los demandantes en oposición y la suscrita abogada recibe notificaciones en la Calle 15 N° 13-30 del municipio de Socorro, Departamento de Santander. Celular 312 482 8343 y correo electrónico rosanadiazrodriguez09@gmail.com.

Del Señor Juez,

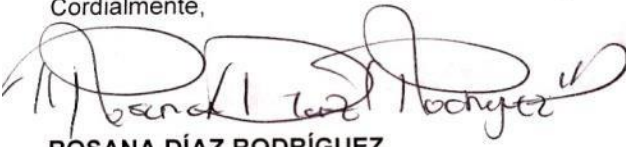
Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales y Pensionales

Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander

Celular: 312 482 8343

E-mail: rosanadiazrodriguez09@gmail.com- padillaydiazabogados@gmail.com

Cordialmente,



ROSANA DÍAZ RODRÍGUEZ
C. C. N° 1.101.690.143 del Socorro
T. P N° 302.755 del C. S. de la J.

Escanned with CamScanner

Asuntos Administrativos, Civiles, Laborales y Pensionales

Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander

Celular: 312 482 8343

E-mail: rosanadiazrodriguez09@gmail.com- padillaydiazabogados@gmail.com